



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Liquidación patrimonial. 110014003081-2018-00640-00.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual se reguló la figura del desistimiento tácito para los siguientes eventos:

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas..”(…)*

Al examinar los antecedentes de la actuación procesal, advierte este Juzgado sin dificultad que, en aplicación de las consecuencias previstas en dicho precepto, se deberá ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues es evidente que la señora Ingrid Camila Bruhl Uricoechea que instaura este trámite de insolvencia, no cumplió con la carga que le impuso este Juzgado en el numeral 1° tanto del auto adiado el 9 de julio de 2020, y 25 de octubre de 2021, y habiendo transcurrido un lapso superior a los 30 días, es evidente que la exigencia impuesta no fue atendida, máxime que tal carga es necesaria para que se le dé continuidad al trámite.

En las condiciones anotadas, el despacho,

#### **Resuelve:**

**Primero.** Decretar la terminación del proceso, por la figura del desistimiento tácito de que trata el artículo 317

del Código General del Proceso, por las consideraciones anotadas en esta providencia.

**Segundo.** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Librar los oficios a que haya lugar. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, poner a disposición del despacho respectivo. Oficiar.

**Tercero.** Ordenar el desglose de los documentos aportados como base del recaudo y con las constancias respectivas, entréguese a la parte actora.

**Cuarto.** Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

**María Fernanda Escobar Orozco**

<p><b>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</b> <b>Notificación por Estado:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 06 Hoy 23 de febrero de 2022.  El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>
---

Firmado Por:

**María Fernanda Escobar Orozco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d4dd6c20491ddbe888471874f78c34e9e3f2702c7fbacaa686b32650289a46**

Documento generado en 17/02/2022 08:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>